

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia dictada por el Tribunal de Primera Instancia (Sala Quinta), de 30 de mayo de 2006, Blom/Consejo y Comisión (asunto T-87/94), por la que el Tribunal de Primera Instancia desestimó una demanda de indemnización, con arreglo al artículo 178 del Tratado CE (actualmente artículo 235 CE) y al artículo 215, párrafo segundo, del Tratado CE (actualmente artículo 288 CE, párrafo segundo), por los daños y perjuicios supuestamente sufridos por el demandante al impedírsele comercializar leche al amparo del Reglamento (CEE) n° 857/84 del Consejo, de 31 de marzo de 1984, sobre normas generales para la aplicación de la tasa contemplada en el artículo 5 *quater* del Reglamento (CEE) n° 804/68 en el sector de la leche y de los productos lácteos (DO L 90, p. 13; EE 03/30, p. 64), en la redacción dada por el Reglamento (CEE) n° 1371/84 de la Comisión, de 16 de mayo de 1984, por el que se establecen las modalidades de aplicación de la tasa suplementaria contemplada en el artículo 5 *quater* del Reglamento (CEE) n° 804/68 (DO L 132, p. 11; EE 03/30, p. 208).

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas al Sr. Blom.

(¹) DO C 261 de 28.10.2006.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 18 de octubre de 2007 (petición de decisión prejudicial planteada por el Gerechtshof te Amsterdam — Países Bajos) — J.A. van der Steen/Inspecteur van de Belastingdienst Utrecht-Gooi/kantoor Utrecht

(Asunto C-355/06) (¹)

(«Sexta Directiva IVA — Actividad económica realizada con carácter independiente — Sociedad de responsabilidad limitada — Desarrollo de las actividades de la sociedad por una persona física que es a un tiempo el único administrador, accionista y empleado»)

(2007/C 315/31)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Gerechtshof te Amsterdam

Partes en el procedimiento principal

Demandante: J.A. van der Steen

Demandada: Inspecteur van de Belastingdienst Utrecht-Gooi/kantoor Utrecht

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Gerechtshof te Amsterdam — Interpretación del artículo 4, apartado 1, de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54) — Concepto de actividad económica realizada con carácter independiente — Persona física que tiene como única actividad el ejercicio efectivo de todas las actividades de una sociedad de responsabilidad limitada de la que es administrador único, socio único y único miembro del personal.

Fallo

A efectos de la aplicación del artículo 4, apartado 4, párrafo segundo, de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme, una persona física que realiza todas las actividades en nombre y por cuenta de una sociedad sujeto pasivo en cumplimiento de un contrato de trabajo que le vincula a dicha sociedad, de la cual es por otra parte el único accionista, administrador y miembro del personal, no es sujeto pasivo del IVA en el sentido del artículo 4, apartado 1, de la referida Directiva.

(¹) DO C 294 de 2.12.2006.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 25 de octubre de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Helénica

(Asunto C-440/06) (¹)

(Incumplimiento de Estado — Directiva 91/271/CEE — Contaminación y molestias — Tratamiento de las aguas residuales urbanas — Artículos 3 y 4)

(2007/C 315/32)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: S. Pardo Quintillán y M. Konstantinidis, agentes)

Demandada: República Helénica (representante: E. Skandalou, agente)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Infracción de los artículos 3 y 4 de la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas (DO L 135, p. 40) — Falta de garantía de que las aguas residuales urbanas de 24 aglomeraciones fueran objeto de un tratamiento adecuado.

Fallo

1) *Declarar que la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 3 y 4 de la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, al no haber procedido a dotar a las aglomeraciones de Artemida, de Chrysoupoli, de Igoumenitsa, de Irakleio (Creta), de Katerini, de Koropi, de Lefkimmí, de Litochoro (Pieria), de Malia, de Markopoulo, de Megara, de Nea Kydonia (Creta), de Nafpaktos, de Nea Makri, de Paroikia (Paros), de Poros-Galatas, de Rafina, de Tesalónica (zona turística), de Trípoli, de Zakynthos, de Alexandreia (Imathia), de Edessa y de Kalymnos, según cada caso, de sistemas colectores para las aguas residuales urbanas que se ajusten a los requisitos del artículo 3 de la Directiva y/o de sistemas de tratamiento de las aguas residuales que reúnan los requisitos del artículo 4 de dicha Directiva.*

2) *Desestimar el recurso en todo lo demás.*

3) *Condenar en costas a la República Helénica.*

(¹) DO C 310 de 16.12.2006.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 18 de octubre de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Francesa

(Asunto C-441/06) (¹)

(Ayudas de Estado — Obligación de recuperación — Deber de cooperación)

(2007/C 315/33)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representante: C. Giolito, agente)

Demandada: República Francesa (representantes: G. de Bergues y S. Ramet, agentes)

Objeto

Incumplimiento de Estado — No ejecución, dentro del plazo establecido, de la Decisión 2005/709/CE de la Comisión, de 2 de agosto de 2004, relativa a la ayuda estatal ejecutada por Francia en favor de France Télécom (DO 2005, L 269, p. 30) —

Infracción de los artículos 2 y 3 de dicha Decisión y de los artículos 10 CE y 249 CE, párrafo cuarto — Obligación de recuperación de una ayuda declarada ilegal — Irrelevancia para esta obligación de las dificultades prácticas relativas al cálculo del importe exacto de la ayuda que debe recuperarse y de la existencia de un recurso interpuesto contra la Decisión de la Comisión por la que se declara la ilegalidad de la ayuda.

Fallo

1) *Declarar que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 2 y 3 de la Decisión 2005/709/CE de la Comisión, de 2 de agosto de 2004, relativa a la ayuda estatal ejecutada por Francia en favor de France Télécom, 249 CE, párrafo cuarto y 10 CE, al no haber ejecutado esta Decisión dentro del plazo establecido.*

2) *Condenar en costas a la República Francesa.*

(¹) DO C 310 de 16.12.2006.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 18 de octubre de 2007 (petición de decisión prejudicial planteada por el Korkein hallinto-oikeus — Finlandia) — Procedimiento iniciado por Avena Nordic Grain Oy

(Asunto C-464/06) (¹)

(«Agricultura — Régimen de restituciones por exportación de productos agrícolas — Reglamento (CE) n° 800/1999 — Artículo 5 — Presentación de la declaración de exportación — Transmisión por fax»)

(2007/C 315/34)

Lengua de procedimiento: finés

Órgano jurisdiccional remitente

Korkein hallinto-oikeus

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Avena Nordic Grain Oy

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Korkein hallinto-oikeus — Interpretación del artículo 5, apartado 5, del Reglamento (CE) n° 800/1999 de la Comisión, de 15 de abril de 1999, por el que se establecen disposiciones comunes de aplicación del régimen de restituciones por exportación de productos agrícolas (DO L 102, p. 11) — No consideración de una declaración de exportación transmitida por fax y recepción del original por parte de las autoridades de que se trata con posterioridad a las operaciones de carga — Principios de proporcionalidad y de buena administración.